

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Dependencia : Presidencia Municipal.
Sección : Secretaría del Ayuntamiento.
Expediente : SA/CC/2019
No. Oficio : 89
Asunto : Certificación de Cabildo.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe **C. ALFONSO ANDRADE LUGO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, con fundamento en el artículo 91 Fracción X, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México por este conducto:

..... CERTIFICO

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo Numero 17, celebrada el día 03 de Mayo del año Dos Mil Diecinueve, en la que se hace constar en el Punto Nueve del orden del día; se trató lo referente a; PUNTO QUE PRESENTA EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL TOCANTE A LA APROBACIÓN PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019. AA-017-009.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA.

SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO MENCIONA QUE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRA POR LA CABECERA MUNICIPAL, Y POR LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, COLONIAS, SECTORES Y MANZANAS, CON LA DENOMINACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE ESTABLEZCAN LOS AYUNTAMIENTOS.

TERCERO: QUE EL ARTÍCULO 9 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA REFIERE QUE LAS LOCALIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN TENER LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS POLÍTICAS:

- I. CIUDAD: LOCALIDADES CON MÁS DE QUINCE MIL HABITANTES, SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO URBANO; HOSPITAL, MERCADO, RASTRO, CÁRCEL Y PANTEÓN; INSTITUCIONES BANCARIAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y AGRÍCOLAS; Y CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR, PRIMARIA, MEDIA Y MEDIA SUPERIOR;
- II. VILLA: LOCALIDADES ENTRE CINCO MIL Y QUINCE MIL HABITANTES, SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO URBANO; HOSPITAL, MERCADO, CÁRCEL Y PANTEÓN; Y CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y MEDIA SUPERIOR;
- III. PUEBLO: LOCALIDADES ENTRE MIL Y CINCO MIL HABITANTES, SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES, CÁRCEL Y PANTEÓN; Y CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA;
- IV. RANCHERIA: LOCALIDADES ENTRE QUINIENTOS Y MIL HABITANTES, EDIFICIOS PARA ESCUELA RURAL, DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL;

CASERIO: LOCALIDAD DE HASTA QUINIENTOS HABITANTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

CUARTO: EL AYUNTAMIENTO PODRÁ, ACORDAR O PROMOVER EN SU CASO LA MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA POLÍTICA DE UNA LOCALIDAD, CUANDO ESTA CUENTE CON EL NÚMERO DE HABITANTES INDICADO DE ACUERDO AL NUMERAL TRES ANTES REFERIDO EN ESTOS CONSIDERANDOS.

QUINTO: QUE EL ARTÍCULO 31 DE ESTÁ MULTICITADA LEY MENCIONA QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I. EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

V. ACORDAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL EN DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, COLONIAS, SECTORES Y MANZANAS;

VI. ACORDAR, EN SU CASO, LA CATEGORÍA Y DENOMINACIÓN POLÍTICA QUE LES CORRESPONDA A LAS LOCALIDADES, CONFORME A ESTA LEY;

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO APROBAR LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019 A FIN DE CONTAR CON UNA NORMATIVIDAD ESPECIFICA QUE REGULE LOS ACTOS RELACIONADOS A CREAR, FUSIONAR O EXTINGUIR DELEGACIONES DENTRO DE SU TERRITORIO, CONFORME LAS NECESIDADES LO REQUIERAN, APEGADO ESTRICTAMENTE A LA LEY, POR LO QUE SE PROPONE QUEDE INSERTADO DICHO ARTÍCULO TÁCITO EN EL BANDO DE SER APROBADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 22 Bis. *El Ayuntamiento, podrá crear, fusionar o extinguir Delegaciones dentro de su territorio, conforme las necesidades lo requieran, apegado estrictamente a la Ley, atendiendo específicamente a las siguientes reglas:*

I. La solicitud de petición será por escrito y dirigida a El Presidente Municipal, firmada por los vecinos interesados en este planteamiento;

II. La solicitud se planteará a El Ayuntamiento por conducto de El Presidente y el Acuerdo de Cabildo será de procedencia o de no procedencia en los respectivos casos de creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales;

III. Para crear una Delegación Municipal se requerirá que la futura localidad esté integrada por un mínimo de trescientos asentamientos humanos, una población de tres mil habitantes y que el poblado propuesto como sede, cuente con los siguientes elementos mínimos:

a) Población mínima de tres mil habitantes los cuales el setenta por ciento de dicha población cuente con credencial de elector vigente del municipio de Aculco.

b) Terreno habilitado o por habilitar para construir el Edificio Administrativo de la Delegación Municipal.

c) Terreno habilitado o por habilitar para los servicios de panteón.

d) Comunicaciones terrestres en todo tiempo, cuando menos de la sede de la Delegación con la cabecera Municipal.

e) Infraestructura escolar que abarque los niveles elementales: Preescolar y primaria, educación media básica y media superior básica.

f) Servicio de electricidad y agua entubada para usos domésticos.

IV. Sera procedente la solicitud cuando reúna los requisitos establecidos en la fracción anterior.

V. Las causas de no procedencia de la solicitud para la creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales deberán de atender a las siguientes consideraciones:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

- a) Que la solicitud no haya sido firmada por el setenta por ciento de ciudadanos residentes o avocados debidamente acreditados con la credencial de elector vigente del Municipio de Aculco.
- b) Que la solicitud no sea respaldada con datos fehacientes de los requisitos a cumplir en el artículo anterior.
- c) Que exista oposición abierta y declarada por los cauces legales de los sectores sociales restantes que los que proponen la creación, supresión o modificación de la Delegación Municipal.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE EL NÚMERO DE HABITANTES SE ESTABLECIÓ TOMANDO COMO REFERENCIA EL NÚMERO DE HABITANTES QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 9 ASIGNADO A UNA RANCHERÍA Y A UN PUEBLO DETERMINANDO QUE UNA DELEGACIÓN ES MÁS GRANDE QUE UNA RANCHERÍA, PERO NO LO SUFICIENTE PARA UNA DENOMINACIÓN DE PUEBLO POR LO QUE SE DECIDIÓ QUE FUERA EL 60 POR CIENTO SOBRE EL NÚMERO MÁXIMO DE POBLACIÓN QUE SE REFIERE PARA UN PUEBLO QUE ES DE CINCO MIL, ES DECIR QUE PARA EL CASO DE UNA DELEGACIÓN SE ESTABLECIÓ QUE SEAN TRES MIL HABITANTES.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes;

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019.

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA REALICE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS AL BANDO MUNICIPAL 2019 Y REMITA EL DOCUMENTO DEFINITIVO A FIN DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE LA PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2019 MODIFICADO EN LA GACETA MUNICIPAL Y PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO: REMÍTASE A LAS DIVERSAS INSTANCIAS ESTATALES CORRESPONDIENTES EL BANDO MUNICIPAL 2019 MODIFICADO A FIN DE QUE CUENTE CON ESTA REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA Y VIGENTE.

CUARTO: LOS PRESENTES ACUERDOS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

QUINTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO". PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Se expide la presente el día tres de Mayo de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. ALFONSO ANDRADE LUGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACULCO,
ESTADO DE MÉXICO.